

gello Rodríguez Martínez, Subteniente de Infantería, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de mayo de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**18169** ORDEN 111/00932/1984, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Puerta Rovira, Brigada Músico.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Puerta Rovira, Brigada Músico, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 18 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Puerta Rovira, Brigada Músico, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 18 de marzo de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**18170** ORDEN 111/00991/1984, de 21 de mayo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Avelino Cervero Fernández, Guardia civil en situación de retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Avelino Cervero Fernández, quien postula por sí mismo, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 3 de octubre de 1979 y 23 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Avelino Cervero Fernández, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 3 de octubre de 1979 y 23 de marzo de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarse en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18171** ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se rectifican errores de la de 24 de abril, que regula determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Cítricos.

Ilmo. Sr.: Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la citada Orden insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 11 de mayo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones que afectan al anexo II, «Tarifas de primas comerciales»:

	Dice	Debe decir
Página 13023.		
Naranja. Opción A		
Granada:		
— Valle de Lecrín.—Grupo II ... ..	13,00	14,00
Página 13024.		
Naranja. Opción A		
Santa Cruz de Tenerife.—Grupo III ...	12,84	12,32
Naranja. Opción B		
Almería:		
— Los Vélez:		
Grupo II ... ..	9,15	12,97
Grupo III ... ..	14,83	14,30
— Alto Almanzora.—Grupo III ... ..	14,23	13,99
— Bajo Almanzora.—Grupo III ... ..	9,51	9,17
— Río Nacimiento.—Grupo III ... ..	14,23	13,89
— Campo Tabernas.—Grupo III ... ..	14,23	13,92
— Alto Andarax.—Grupo III ... ..	14,23	13,99
— Campo Dalías.—Grupo III ... ..	12,73	12,28
— Bajo Andarax.—Grupo III ... ..	11,65	11,06
— Campo Tabernas.—Grupo IV ... ..	15,13	15,25
— Alto Andarax.—Grupo IV ... ..	15,25	15,13
Página 13025.		
Naranja. Opción B		
Sevilla:		
— La Vega.—Grupo II ... ..	8,19	8,33
— El Aljarafe:		
Grupo II ... ..	8,19	8,33
Grupo III ... ..	10,85	9,24
— Las Marismas.—Grupo III ... ..	9,24	10,85
— La Campiña.—Grupo III ... ..	10,85	9,24
Tarragona:		
— Campo de Tarragona.—Grupo III ...	13,43	11,54
Valencia:		
— Rincón de Ademuz.—Grupo IV ...	31,21	20,96
Granada:		
— Valle de Lecrín.—Grupo II ... ..	11,01	11,95
Murcia:		
— Noroeste.—Grupo III ... ..	12,48	15,87

	Dice	Debe decir
Página 13026.		
<i>Mandarina. Opción A</i>		
Alicante:		
— Vinalopo.—Grupo IV ... ..	25,77	15,61
— Montaña.—Grupo IV ... ..	25,77	15,61
Avila.—Grupo III ... ..	23,65	23,20
Castellón:		
— Llanos Centrales.—Grupo I ... ..	9,82	11,15
Página 13027.		
<i>Mandarina. Opción A</i>		
Valencia:		
— Gandía.—Grupo II ... ..	11,71	10,25
Página 13028.		
<i>Mandarina. Opción B</i>		
Almería:		
— Campo Tabernas.—Grupo III ... ..	15,05	14,32
Balears:		
— Ibiza.—Grupo III ... ..	9,64	11,11
Castellón:		
— La Plana.—Grupo II ... ..	12,17	9,15
— Palancia.—Grupo II ... ..	12,20	12,11
Granada:		
— Iznalloz.—Grupo I ... ..	13,44	11,74
— Montefrío.—Grupo I ... ..	13,44	11,74
Página 13028.		
<i>Mandarina. Opción B</i>		
Granada:		
— Alhama.—Grupo I ... ..	13,44	11,74
— La Costa.—Grupo I ... ..	12,35	10,84
— Las Alpujarras.—Grupo I ... ..	12,46	10,76
— Valle de Lecrín.—Grupo I ... ..	12,35	10,64
— Iznalloz.—Grupo II ... ..	17,34	15,49
— Montefrío.—Grupo II ... ..	17,34	15,49
— Alhama.—Grupo II ... ..	17,34	15,49
— La Costa.—Grupo II ... ..	15,32	13,48
— Las Alpujarras.—Grupo II ... ..	15,54	13,69
— Valle de Lecrín.—Grupo II ... ..	15,33	13,48
Página 13029.		
<i>Mandarina. Opción B</i>		
Valencia:		
— Sagunto.—Grupo III ... ..	9,62	9,72
Página 13030.		
<i>Limón. Opción A</i>		
Alicante:		
— Marquesado.—Grupo II ... ..	10,22	10,27
— Central.—Grupo II ... ..	8,83	7,94
Almería:		
— Los Vélez.—Grupo I ... ..	4,20	10,06
— Alto Almanzora.—Grupo I ... ..	3,80	9,06
— Río Nacimiento.—Grupo I ... ..	6,73	9,06
— Campo Níjar y Bajo Andarax.—		
Grupo I ... ..	6,57	9,17
— Bajo Almanzora.—Grupo III ... ..	13,11	8,71
Avila.—Grupo I ... ..	20,00	22,60
Badajoz:		
— Castuera.—Grupo III ... ..	16,07	14,60
Granada:		
— De la Vega.—Grupo III ... ..	23,00	22,85
— Guadix.—Grupo III ... ..	23,00	22,85
— Baza.—Grupo III ... ..	23,00	22,85

	Dice	Debe decir
Página 13031.		
<i>Limón. Opción A</i>		
Murcia:		
— Suroeste y Valle Guadalentín.—		
Grupo II ... ..	12,20	12,64
— Campo de Cartagena:		
Grupo I ... ..	7,52	7,81
Grupo II ... ..	9,88	9,79
Página 13031.		
<i>Limón. Opción A</i>		
Valencia:		
— Huerta de Valencia.—Grupo II ...	12,17	12,20
— Valle de Ayora.—Grupo II ... ..	19,16	19,72
— Enguera y La Canal.—Grupo II ...	18,44	19,00
— La Costera de Játiva.—Grupo II ...	18,44	19,00
— Valle de Albalda.—Grupo II ... ..	18,44	19,00
Página 13032.		
<i>Limón. Opción B</i>		
Almería:		
— Los Vélez.—Grupo I ... ..	7,01	8,27
— Campo Dalías.—Grupo I ... ..	8,20	8,16
Badajoz:		
— Castuera.—Grupo I ... ..	9,94	9,97
Balears:		
— Ibiza.—Grupo III ... ..	11,09	9,35
— Mallorca.—Grupo III ... ..	11,10	9,37
— Menorca.—Grupo III ... ..	11,11	9,38
Castellón:		
— La Plana.—Grupo III ... ..	14,14	14,12
— Palancia.—Grupo III ... ..	14,14	14,12
Córdoba:		
— Pedraches.—Grupo III ... ..	9,94	9,66
Huelva:		
— Condado Campiña.—Grupo II ... ..	17,71	10,38
— Condado Litoral.—Grupo I ... ..	3,22	7,82
Página 13023.		
<i>Limón. Opción B</i>		
Murcia:		
— Campo de Cartagena.—Grupo III,	9,85	9,89
Pontevedra.—Grupo I ... ..	14,90	15,05
Santander.—Grupo I ... ..	3,32	15,05

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Secretario de Estado  
de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**18172** ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Tintorerías Ibéricas de Peletería, Sociedad Anónima» (TIPEL), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero y de oveja curtidas, teñidas y acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tintorerías Ibéricas de Peletería, S. A.» (TIPEL), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero y de oveja curtidas, teñidas y acabadas, autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), modificada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) y prorrogada por Orden ministerial de 21 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).